

ESTATUTO

PARTIDO ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. NOMBRE: El nombre del Partido será denominado **PARTIDO ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO**, pudiendo identificarse para efectos normativos, publicitarios y de proyección por las siglas **"PEE"**. Funciona únicamente en esta escala, en el cantón de Escazú de la provincia de San José.

ARTÍCULO 2. PARTICIPACIÓN ELECTORAL Y DOMICILIO SOCIAL: El partido estará organizado a nivel cantonal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral y Normas Conexas. Su Domicilio Social será San Antonio de Escazú, Urb. La Avellana #147. Será a escala cantonal, por el cantón segundo Escazú de la provincia de San José. El cambio de domicilio legal para efectuarse debe ser por medio de Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para este fin y será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 3. NO SUBORDINACIÓN Y RESPETO A LA CONSTITUCIÓN: Nos comprometemos formalmente a respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica, así como de no subordinar la acción política a las disposiciones de organizaciones de Estados extranjeros o corporaciones nacionales y extranjeras. Esta prohibición no impedirá, que el Partido se integre a organizaciones internacionales afines, participe en sus reuniones y suscriba declaraciones afines a la posición doctrinaria e ideológica, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO 4: LA DIVISA: De la divisa del Partido será una bandera rectangular que mantendrá las siguientes dimensiones, las cuales pueden ser aumentadas o disminuidas manteniendo la proporción; seis pulgadas de ancho, cuatro pulgadas de alto. La Bandera será de color blanco y está compuesta (vista de izquierda a derecha) por una circunferencia la cual es de color MORADO CLARO (Nomenclatura internacional: Pantone 7678C, Nomenclatura internacional: RGB105, 75,170,

Nomenclatura internacional: CMYK 73,77,0,0, Nomenclatura internacional: HEX 694baa), dentro de dicha circunferencia en un fondo blanco, se observa un delineado de lo que asemeja ser la imagen de "una bruja" de color GRIS (Nomenclatura internacional: PANTONE cool Gray 8C, Nomenclatura internacional: RGB:135,135,135, Nomenclatura internacional: CMYK; 47,37,37,17, Nomenclatura internacional: HEX: 878787), posteriormente tres picos de color VERDE CLARO (Nomenclatura internacional: PANTONE 802C, Nomenclatura internacional: RGB: 51,193,58, Nomenclatura internacional: CMYK: 71,0,04,0, Nomenclatura internacional: HEX: 33c13a) que asemejan ser los cerros de Escazú, caracterizando los tres distritos administrativos; y debajo de estos, unas franjas onduladas de color CELESTE CLARO (Nomenclatura internacional: PANTONE 306C, Nomenclatura internacional: RGB 30,175, 237, Nomenclatura internacional: CMYK 70,12,0,0, Nomenclatura internacional: HEX 1eafed) semejando los ríos de Escazú. De arriba hacia abajo se encuentra la palabra "PARTIDO", (utilizando como tipografía internacional principal: Arial (Regular). Debajo de la palabra "PARTIDO" la palabra "ECOLÓGICO" y a su vez debajo de esta la palabra "ESCAZUCEÑO" (ambas utilizando la nomenclatura internacional: Archivo Black (Regular)). La Asamblea Cantonal del Partido podrá aprobar, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien del cantón. Con respecto a la Tipografía de las palabras "Partido Ecológico Escazuceño", tendrá un tamaño con las siguientes proporciones: Versión vertical (18x23): Nombre Partido será (18x2), Nombre Ecológico será (18x2), Nombre Escazuceño será (18x2). Siendo que El valor de la (x) establece la unidad de medida. Así, aseguramos la correcta proporción de la marca sobre cualquier soporte y medida. (*Modulación: El imagotipo del PARTIDO ECOLOGICO ESCAZUCEÑO se inscribe en una superficie modular con las proporciones anteriormente descritas).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2023, Resolución DGRE-0435-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Electoral y el cronograma electoral que fijó el pasado tres de junio del dos mil veintitrés, como último día para que los partidos políticos debidamente inscritos solicitaran la variación de su nombre o divisa, previa modificación estatutaria, es por lo anterior que no se inscribe la propuesta de reforma aprobada por el partido político.

ARTÍCULO 5. EL LEMA PARTIDARIO: El lema partidario será: "Por un Escazú para todos".

ARTÍCULO 6. MISIÓN Y VISIÓN: Nuestra misión y visión se enfoca en nuestro cantón Escazú, promoviendo la democracia y la política local, incentivar la participación ciudadana en las instituciones representativas de carácter político mediante la representación y apoyo de los candidatos en las elecciones municipales. Como visión nos basamos en los principios como la participación ciudadana, eficiencia y transparencia, para lograr tener un cantón sostenible, inclusivo, moderno y seguro.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Se fundamenta en los valores y principios del humanismo y el ecologismo (humanismo ecológico), en las mejores tradiciones cívicas y democráticas de los costarricenses, resaltando en sus decisiones y acciones los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia social, el bien común, el pluralismo ideológico y social, la solidaridad y la democracia participativa.

Promueve la participación activa de la ciudadanía del cantón de Escazú en la toma de decisiones dentro del gobierno local con la creación y promoción de mecanismos que garanticen dicha participación en forma efectiva, protegiendo siempre los principios de la participación democrática, representativa, participativa e inclusiva en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Fomentara el desarrollo humano y las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida de los escazuceños, en varios campos como el ambiental, de la salud, la educación, el trabajo, la cultura, la recreación y fomentando una cultura participativa que promueva la solución de los problemas buscando un bien común del cantón para transformar nuestro gobierno local.

ARTÍCULO 8. SEDE Y COMUNICACIONES: El correo electrónico principal del partido para recibir notificaciones partidoecologicoescazu@gmail.com cuenta registrada a nombre general del Partido cantonal y de forma accesoría, carlomagno84go@yahoo.com cuenta de correo electrónico registrada a nombre del señor Carlomagno Gómez Ortiz, presidente del partido.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios

de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el principio de paridad, que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nominas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección popular utilizaran el mecanismo de alternancia por sexo registral (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal, que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la misma nómina. Como mecanismo de integración de las nóminas, se utilizará lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto. La postulación de candidatos será directa y la elección mediante voto secreto. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos de un 25% de personas jóvenes. Para estos efectos se entenderá por persona joven aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, conforme los términos de la ley general de la Persona Joven.

CAPÍTULO II.

VALORES Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

ARTICULO 10. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE IMPULSAN EL PARTIDO

Bajo los principios de la democracia y el Estado de Derecho que prevalece en Costa Rica. Los valores primordiales que regirán el Partido serán:

- A. El respeto** entre colaboradores, miembros, la Administración, ciudadanos, entre miembros de otros partidos y miembros del partido.
- B. Transparencia:** acceso a la información pública y a la gestión que se desempeña.
- C. Honestidad:** nuestros miembros promoverán la honestidad tanto en rendición de cuentas, en temas publicitarios, proyectos futuros para el cantón.

Como principio primordial nos encontramos comprometidos en:

- A.** En recuperar los espacios naturales y rurales del cantón, brindando un ambiente sano.
- B.** Las personas que postulen un cargo contarán con el nivel profesional y la idoneidad para una gestión administrativa.
- C.** Una mayor comunicación promovida desde el gobierno local para tener una

mejor gestión de forma responsable y una comunicación asertiva e informativa para con los ciudadanos.

Se promoverá el **DESARROLLO SOSTENIBLE:** de manera local y bajo este principio se plantea satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

USO RAZONABLE RECURSOS NATURALES: en todas las actividades nos enfocaremos en acciones para proteger el ambiente y la biodiversidad del cantón, aprovechando eficientemente los recursos naturales y proponer medidas para evitar daños al medioambiente.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: consiste en el involucramiento activo de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas a nivel territorial.

PARTICIPACIÓN POLITICA: Derecho a la participación en donde los ciudadanos de forma voluntaria puedan participar en la agrupación política.

GOBIERNO ABIERTO: Se buscará siempre implementar sistemas tecnológicos como parte de los instrumentos utilizados en la gestión, generando un avance para el municipio local y un fácil acceso para los ciudadanos.

Principios Doctrinarios Económicos: A. Los recursos serán enfocados en las necesidades prioritarias del cantón de Escazú. B. Prevalencia de proyectos políticos determinados a la mejora del cantón y la comunidad.

CAPITULO III.

MIEMBROS DEL PARTIDO. DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 11. MIEMBROS DEL PARTIDO. Serán miembros del partido, TODOS aquellos escazuceños que se suscriban con la adhesión al partido, mediante su firma plasmada en el documento de adhesión y que no pertenezcan a ningún otro partido político.

Se conformará de:

PARTICIPANTES, quienes serán aquellos integrantes que por medio de su voto

u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido.

AFILIADOS son los que manifiestan por escrito su adhesión, contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales, promueven las actividades partidistas, apoyan los programas de partido y acatan la reglamentación interna del partido.

DIRIGENTES son los afiliados que por elección de asamblea o por designación del órgano o funcionario competente ocupan cargos de representación y desempeño en el partido. Los miembros del partido deberán:

1. Conocer y cumplir lo establecido en estos Estatutos.
2. Observar los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los organismos y las autoridades competentes del Partido.
3. Contribuir económicamente en los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.
4. Participar en las actividades y los eventos del Partido, aportando sus opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan.
5. Realizar todas aquellas acciones o tareas que les sean solicitadas o encargadas por autoridad competente del Partido.
6. Profesar los valores y principios de la democracia y del pluralismo.
7. Manifestar voluntariamente su interés de integrarse al Partido y que no pertenezcan a otro partido político.
8. Llenar un formulario o padrón electoral que constara al menos de lo siguiente:
 - a. Nombre completo, b. Número de Cédula, c. Teléfono de contacto, d. Correo electrónico, e. Dirección física y electoral, f. Profesión u oficio.

ARTÍCULO 13: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL

PARTIDO: Afiliarse libremente y desafilarse, según su propia decisión.

- A.** Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
- B.** Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- C.** Participar de forma equitativa en materia de género.
- D.** Ejercer acciones, al interior del Partido y en el campo jurisdiccional, para

combatir acuerdos de los órganos partidarios que estimen contrarios la ley y a estos Estatutos; lo mismo para denunciar las actuaciones de sus miembros que estime indebidas.

E. Recibir formación y capacitación políticas, preferentemente en materia ideológica, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueron electos para ejercerlas.

F. Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

G. Ser objeto de aplicación respetuosa y objetiva del ordenamiento jurídico, relativo a los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades partidarias competentes.

H. Plantear ante los órganos del Partido observaciones, proyectos, ideas, direccionados a mejorar la buena marcha de este.

I. Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales, respetando los principios de la democracia interna.

ARTICULO 14: DE LAS OBLIGACIONES.

A. Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.

B. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.

C. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

D. Acatar el procedimiento democrático interno.

E. Contribuir económicamente, según sus posibilidades.

F. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

G. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

H. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.

I. Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PARTIDO: El órgano de Dirección del Partido será: La Asamblea Cantonal, y los órganos de Ejecución del Partido serán los siguientes: el Comité Ejecutivo y la Fiscalía General.

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al partido y que sean vecinos del cantón.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: Como la asamblea de mayor rango debe de ratificar los nombramientos de los candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso K del código electoral. Así mismo debe de nombrar, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por un presidente (a), un secretario (a) General, un tesorero (a); cada uno de estos con su respectivo suplente, conforme a la ley. Elegir los candidatos a Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, tanto propietarios como suplentes. Elegir los candidatos a alcalde y vicealcaldes; elegir a los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Tribunal de Elecciones Internas y la Fiscalía general y su suplencia. Tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y organismos.

ARTÍCULO 18. FACULTADES: Es la encargada en reformar el Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido. Elegir y ratificar a las personas integrantes de los puestos anteriormente descritos. Aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la Tesorería; con sus respectivas suplencias. El comité Ejecutivo es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos de la asamblea cantonal. El presidente del Comité Ejecutivo Cantonal será el representante legal, judicial y extrajudicial

del partido con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Para el caso en que el Comité Ejecutivo decida hacer algún tipo de contrato de donación, previa motivación, para realizar el acto jurídico de la donación, la decisión de realizar una disposición patrimonial de este género debe someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea Cantonal del Partido, en cuyo caso dispondrá la procedencia de la donación, otorgando el poder especialísimo correspondiente a su representante para celebrar el contrato respectivo formalizando la voluntad de la Asamblea.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a)** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido.
- b)** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal.
- c)** Convocar a la Asamblea Cantonal.
- d)** Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.
- e)** Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- f)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- g)** Proponer el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina. Este reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal, por una mayoría absoluta de sus miembros.
- h)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

a) Son Funciones del presidente: El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: La representación oficial del Partido ante las diferentes autoridades. Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

b) Secretario General: El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones: Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos

del Partido. Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido. Dirigir la administración interna del Partido. Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido. Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

c) Tesorero: El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones: Controlar todo lo referente a las finanzas del partido. Rendir informes al Comité ejecutivo, así como a la Asamblea Cantonal. Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido. Deberá presentar un informe semestral a la Secretaría General. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos. Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA FISCALÍA: Al fiscal le corresponde:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO V.

DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNO ELECTORAL: El Tribunal de Elecciones Internas del partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros propietarios, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Los miembros propietarios no podrán ostentar cargo alguno en los otros órganos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, o por recusación, se procederá a sustituirlo con otro miembro militante del partido, elegido por mayoría simple en la asamblea cantonal que será convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c)** Conocer de las denuncias sobre irregularidades en las elecciones que presenten los interesados y deben pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En todo caso, si se comprueba la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan;
- d)** Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario. Deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

e) El Tribunal de Elecciones del Partido, presentará su Reglamento Interno a la Asamblea Cantonal. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Dentro de las facultades del Tribunal Electoral Interno, se incluye:

a) Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.

b) Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente. Además el Tribunal Electoral deberá de dirigir las elecciones internas, en aplicación de los siguientes principios:

i) Garantía de representación a la minoría;

ii) Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral

iii) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos. Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas con relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS: De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional. Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Alcalde, Vicealcaldes, Regidores, Síndicos y Concejales

de distrito, el Tribunal Interno de Elecciones deberá:

- a)** Verificar que cumpla con lo establecido en los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que deseen postularse en los puestos de elección para: Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Síndicos(as) Propietarios y Suplentes, y Concejales de Distrito Propietarios y Suplentes, indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.
- b)** Corroborar las votaciones de mayoría absoluta de los presentes para la elección de los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) electos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral.
- c)** Velará por que se cumplan los requisitos de participación de juventud y la paridad de género horizontal y vertical, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones.

La Asamblea Cantonal elegirá las personas candidatas para los cargos de Alcalde (sa), Vicealcaldes (as), Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Síndicos (as) Propietarios y Suplentes, y Concejales de Distrito Propietarios y Suplentes, bajo el procedimiento siguiente:

- 1.** Para la Alcaldía y Vice Alcaldías: Quienes pretendan postularse a estos cargos, deberán hacerlo mediante postulación de manera individual, conformado por una persona candidata a la Alcaldía, una persona a la primer Vice Alcaldía y otra persona a la segunda Vice Alcaldía, mismos que deberán probar ante El Tribunal de Elecciones Interno que cumplen los requisitos para postularse. La Asamblea Cantonal realizará la designación mediante votación. Los postulantes que obtuvieren la mitad más uno de los votos presentes será electa candidata oficial del partido. La designación por género de cada uno de las candidaturas a Vice Alcaldía seguirá lo que establecido anteriormente y dictaminado por la resolución 1330-E8-2023 del Tribunal Supremo de Elecciones.
- 2.** Para la candidatura a la Regiduría en Propiedad y Suplencia: Se elegirá primero a la persona candidata en propiedad a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguna de las personas candidatas propuestas a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá, participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, se procederá a una tercer y última votación secreta, ya que deberán ser elegidos por mayoría simple de los votos de

las personas presentes. La designación por género de cada uno de las candidaturas seguirá lo que establecido anteriormente y dictaminado por la resolución 1330-E8-2023 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2023, Resolución DGRE-0435-DRPP-2023

3. Para la candidatura a Sindico en Propiedad y Suplencia: Se elegirá primero a la persona candidata en propiedad a la primera plaza, luego a su suplente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguna de las personas candidatas propuestas a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá, si en esta segunda votación se produjera un empate, se procederá a una tercer y última votación secreta, ya que deberán ser elegidos por mayoría simple de los votos de las personas presentes. La designación por género de cada una de las candidaturas seguirá lo que establecido anteriormente y dictaminado por la resolución 1330-E8-2023 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2023, Resolución DGRE-0435-DRPP-2023

4. Para candidaturas a Concejales de Distrito en Propiedad y Suplencia: Se elegirá primero a la persona candidata en propiedad a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguna persona de las propuestas a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá participando solamente las dos personas candidatas más votadas en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, se procederá a una tercer y última votación secreta, ya que deberán ser elegidos por mayoría simple de los votos de las personas presentes. La designación por género de cada uno de las candidaturas seguirá lo que establecido anteriormente y dictaminado por la resolución 1330-E8-2023 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Para ser electa a cualquier puesto de elección popular, la persona interesada deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que los asambleístas puedan ya sea, conocerle, o cuestionarle con respecto a algún tema relevante. En su defecto, el pretendiente deberá enviar por escrito su aceptación para ser leída en la Asamblea.

Se establecerá el cronograma dictado por el Tribunal Supremo de Elecciones, para nuestros procesos internos de elección. Los principios que regirán el proceso serán, la transparencia, la participación ciudadana, la igualdad, la paridad de género, entre los antes mencionados. El encabezamiento de los puestos será definido por

la asamblea cantonal siguiendo la designación por género de cada una de las candidaturas, esto según lo dictaminado por la resolución 1330-E8-2023 del Tribunal Supremo de Elecciones.

El encabezamiento de las candidaturas para las elecciones del año dos mil veinticuatro se realizara por modificación estatutaria y serán, de acuerdo con lo estipulado en la resolución UNO TRES TRES CERO-E OCHO- DOS MIL VEINTITRES, de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, referida a las reglas para aplicar la paridad horizontal en cargos municipales para los comicios del dos mil veinticuatro, determinadas por genero de la siguiente manera: Alcaldía: Hombre, Primera Vice Alcaldía: Mujer, Segunda Vice Alcaldía: puede ser de cualquiera de ambos sexos. Primera Regiduría propietaria: Hombre, Segunda Regiduría Propietaria: Mujer, Tercera Regiduría Propietaria: Hombre, Cuarta Regiduría Propietaria: Mujer, Quinta Regiduría Propietaria: Hombre, Sexta Regiduría Propietaria: Mujer, Séptima Regiduría Propietaria: Hombre, Síndico Propietario San Antonio: Mujer, Sindico Suplente San Antonio: Hombre, Sindico Propietario Escazú: Hombre, Sindico Suplente Escazú: Mujer, Sindico Propietario San Rafael: Hombre, Sindico Suplente San Rafael: Mujer.

Concejal Propietario San Antonio Primero: Hombre, concejal Propietario San Antonio Segundo: Mujer, Concejal Propietario San Antonio Tercero: Hombre, Concejal Propietario San Antonio Cuarto: Mujer, Concejal Propietario Escazú Primero: Hombre, Concejal Propietario Escazú Segundo: Mujer, Concejal Propietario Escazú Tercero: Hombre, Concejal Propietario Escazú Cuarto: Mujer, Concejal Propietario San Rafael Primero: Hombre, Concejal Propietario San Rafael Segundo: Mujer, Concejal Propietario San Rafael Tercero: Hombre, Concejal Propietario San Rafael Cuarto: Mujer.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2023, Resolución DGRE-0435-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido político que el mecanismo de la definición del sexo en los encabezamientos de sindicaturas cumple con lo dispuesto en la resolución n.º 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés. Según la documentación aportada por el partido político, dichos encabezamientos serán realizados de la forma que se describe a continuación: Escazú – Hombre; San Antonio – Mujer y San Rafael – Hombre. En cuanto al texto propuesto, no se inscribe: "Primera regiduría suplente: Mujer, Segunda Regiduría Suplente: Hombre, Tercera Regiduría Suplente: Mujer, Cuarta Regiduría Suplente: Hombre, Quinta Regiduría Suplente: Mujer, Sexta Regiduría Suplente: Hombre, Séptima Regiduría Suplente: Mujer"; ya que, por tratarse de puestos plurinominales, los propietarios y los suplentes deben ser encabezados por personas del mismo sexo.

Sobre el particular en la resolución n.º 1330-E8-2023 de previa cita ha indicado: En el caso de los encabezamientos de miembros de concejo de distrito, la reforma en estudio indica que los encabezamientos de los 3 distritos del cantón de Escazú, estarían integrados por tres hombres, determinación que no se ajusta a lo contemplado en la resolución n.º 1330-E8-2023 de cita, ya que violenta el principio de paridad horizontal.

Aunado a lo anterior deberá considerar el partido político que, en las nóminas plurinominales, según lo estableció el Superior en la resolución 1330-E8-2023 y lo contempla el artículo 5 del Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas, las nóminas de propietarios y suplentes deberán ser encabezados por personas del mismo sexo, por lo que a la hora de designar sus candidatos -regidores- deberá la agrupación política considerarlo, aunado a lo anterior, de conformidad al artículo 55 del Código Municipal, los Concejos de Distrito estarán integrados por cinco

miembros propietarios; uno de ellos será el síndico propietario y cinco suplentes de los cuales uno será el síndico suplente, es por esto que no se inscribe: " Concejal Propietario San Antonio Quinto: Hombre, Concejal Propietario San Antonio Sexto: Mujer. Concejal Suplente San Antonio Suplente: Mujer, Concejal Suplente San Antonio Segundo: Hombre, Concejal Suplente San Antonio Tercero: Mujer, Concejal Suplente San Antonio Cuarto: Hombre, Concejal Suplente San Antonio Quinto: Mujer, Concejal Suplente San Antonio Sexto: Hombre. (...)

Concejal Propietario Escazú Quinto: Hombre, Concejal Propietario Escazú Sexto: Mujer. Concejal Suplente Escazú Primero: Mujer, Concejal Suplente Escazú Segundo: Hombre, Concejal Suplente Escazú Tercero: Mujer, Concejal Suplente Escazú Cuarto: Hombre, Concejal Suplente Escazú Quinto: Mujer, Concejal Suplente Escazú Sexto: Hombre (...)

Concejal Propietario San Rafael Quinto: Hombre, Concejal Propietario San Rafael Sexto: Mujer. Concejal Suplente San Rafael Primero: Mujer, Concejal Suplente San Rafael Segundo: Hombre, Concejal Suplente San Rafael Tercero: Mujer, Concejal Suplente San Rafael Cuarto: Hombre, Concejal Suplente San Rafael Quinto: Mujer, Concejal Suplente San Rafael Sexto: Hombre.

Cabe mencionar que no será necesaria la determinación del sexo para el puesto del Alcalde y la Regiduría, lo anterior según lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n. ° 5968-E3-2023 de las 13:00 horas del 12 de julio del año en curso.

ARTÍCULO 27. NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen en los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Para ser miembro del Tribunal de Ética se exigirán los siguientes requisitos:

- a)** Edad mínima de dieciocho años.
- b)** No tener condena en firme por delitos dolosos, pendiente de cumplimiento. En caso de que la persona haya sido condenada, pero haya cumplido con la totalidad de la condena respectiva, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el código penal y demás legislación aplicable, dicha prohibición no le será aplicable. Serán electos nombre por nombre, por la Asamblea Cantonal

del partido, mediante el voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros del Tribunal deberán elegir de su seno, un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 30. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;
- b)** Absolver o imponer sanciones;
- c)** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- d)** Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 31. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Las facultades del Tribunal de Ética incluyen la potestad para sancionar cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a)** Amonestación escrita;
- b)** Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c)** Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 32. AMONESTACIÓN ESCRITA: Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos. **a)** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político. **b)** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespete los derechos de los partidarios. **c)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO 33. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c)** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 34. EXPULSIÓN DEL PARTIDO: La expulsión de un miembro del partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- d)** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal,
- e)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO 35. DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento podrá iniciarse de oficio, o a partir de una denuncia presentada contra un miembro o miembros de la agrupación, que ponga en conocimiento de un eventual incumplimiento del ordenamiento de ética interna del partido. La denuncia deberá presentarse ante el Tribunal de Ética y Disciplina. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante y del denunciado, así como una relación de los hechos que se denuncian, el estatuto o estatutos que se consideran violentados por parte del denunciado, y el correo electrónico, domicilio y número de teléfono para notificar al denunciante y denunciado de las actuaciones del Tribunal. El interesado deberá ofrecer además toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

Adicionalmente, en cumplimiento con las reformas de los incisos t) y u) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, relacionados a los aspectos de cumplimiento obligatorio relativos a la Ley número diez mil doscientos treinta y cinco "Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política", se establece que se utilizara el mismo procedimiento descrito anteriormente para la interposición de las denuncias, para su debido trámite y conocimiento, una vez emitida la resolución, se deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones. Estas acciones son dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2023, Resolución DGRE-0435-DRPP-2023

ARTÍCULO 36. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y

Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del partido o mediante correo electrónico. Se les hará llegar la copia completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen, posterior dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada. El denunciado deberá nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO 37. AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA: Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a)** Proponer su prueba,
- b)** Obtener su admisión y su tramitación,
- c)** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d)** Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e)** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO 38. DICTADO DEL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO:

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el Tribunal de ética y disciplina dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO 39. DEBIDO PROCESO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO 40. VOTACIÓN DEL TRIBUNAL: Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple.

ARTÍCULO 41. RECURSOS ANTE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá ser presentado ante el mismo órgano, en un plazo de 3 días hábiles posterior a la notificación del fallo inicial, y deberá ser resuelto en los 10 días hábiles siguientes, posterior a su recepción por parte del Tribunal. En contra de la resolución final del Tribunal de Ética, se podrá interponer el recurso de apelación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del recurso de revocatoria. El recurso deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada

que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 42. TRIBUNAL DE ALZADA: Está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea cantonal.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS DIFERENTES ORGANISMOS: Los diferentes organismos del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por el secretario de alguno de los órganos del partido (específicamente para: Tribunal Interno de Elecciones, Tribunal de Ética, Tribunal de Alzada). La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante publicación de un periódico de circulación cantonal, o bien por medio de comunicación personal, mensaje de texto, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación efectiva, que el miembro así lo haya estipulado por escrito, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y media hora posterior la segunda convocatoria, con la que se iniciara la asamblea, siempre y cuando se cuente con al menos la mitad más uno de los miembros que conforman ese órgano, y en el caso de la asamblea cantonal se podrá sesionar siempre que se cuente con al menos tres personas miembros del partido. Los

acuerdos que tomen los diferentes órganos se anotarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el Decreto número diez-dos mil diez, publicado en La Gaceta, número ciento cuarenta y dos del veintidós de Julio del dos mil diez. Lo anterior se indica en particular con relación a lo señalado en su artículo dos y tres, sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos; así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadrados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, y con los folios numerados de forma consecutiva, asegurándose de esta forma la conservación de las actas y la autenticidad de su contenido.

CAPÍTULO VI. DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 45. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS

AL PARTIDO: El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del partido y en el cual se hará constar dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de récord crediticios a las diferentes compañías encargadas de ellas, cuando así se amerite. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el

inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, quedando establecido que ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa de lo indicado, a las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación del partido político, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. De las sumas que el partido reciba por concepto de la contribución estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, se reservará el veinte por ciento del total de esas contribuciones para el período no electoral y el ochenta por ciento para el período electoral. Del monto destinado al período no electoral, se destinará un veinte por ciento para actividades de organización, y un ochenta por ciento restante para actividades de capacitación, mientras que de la totalidad del monto destinado para el período electoral, se destinará un veinte por ciento para actividades de organización y capacitación política, y el restante ochenta por ciento se destinará a gastos de participación electoral, según se definen y clasifican en los artículos 92, 93 y 94 del Código Electoral. Adicionalmente, se tomará en consideración dentro de la distribución de los ingresos, la reforma al inciso p) del artículo 52 del Código Electoral en atención a la Ley n° 10.235 "Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política".

Se designará un cincuenta por ciento del presupuesto al cumplimiento de la reforma al inciso p) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral en atención a la Ley número diez mil doscientos treinta y cinco "Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política", dentro del periodo electoral, así como en el no electoral, específicamente en la capacitación de *acuerdo al inciso P) del artículo cincuenta y dos.*

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2023, Resolución DGRE-0435-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que deberá desarrollar el procedimiento para la renovación de estructuras dentro del estatuto partidario, de acuerdo con lo indicado en la prevención DGRE-0149-DRPP-2023 de las siete horas con veintidós minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el punto 2, sobre el estatuto.

Es importante indicar que con las reformas aprobadas se subsana lo señalado al partido político en la resolución DGRE-0149-DRPP-2023 de las siete horas con veintidós minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, de los puntos 2 y 4.

ARTÍCULO 46. APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA: El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS: Las contribuciones privadas sólo pueden acreditarse a favor del partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48. QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES: Los organismos del partido se encontrarán integrados por las personas debidamente acreditadas por esta administración electoral, según corresponda, por lo que, el quórum para sesionar de dichos organismos será la mitad más uno de sus miembros, según lo normado en el inciso h) el artículo 52 del Código Electoral, mientras que el quórum para celebrar la asamblea cantonal, será de al menos tres personas miembros del partido, de conformidad con lo indicado en el artículo 44 de este estatuto.

ARTÍCULO 49. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS: Todos los acuerdos de los diversos organismos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las modificaciones a los Estatutos, que se deberán tomar por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA A SESIONES: Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO: Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos órganos del Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación.

ARTÍCULO 52. ACTAS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO: Todos los organismos del Partido incluirán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado, mediante la razón de apertura respectiva, por parte del Presidente del partido y el Secretario (a) General, y deberán ser asimismo legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones en lo que se refiere a los libros de actas de la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior. Corresponderá al

secretario (a) General del Partido custodiar los libros de Actas de la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior, así como certificar como fieles y exactas como las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados. Los acuerdos de Alcance General deberán ser publicados en el sitio web y las redes sociales oficiales del partido. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como presidente y secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes solicitará que se hiciera constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario respectivos.

ARTICULO 53. PARÁMETROS DE DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS DE ELECCION INTERNA DEL PARTIDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, inciso l) del código Electoral, se establecen los siguientes parámetros de difusión de la propaganda electoral, los cuales deberán respetar todos los miembros del partido que deseen postularse para ser candidatos a los cargos de elección popular, los cuales serán escogidos en el proceso de elección interna del partido, conforme lo dispuesto en el presente estatuto:

a) Contenido de la Propaganda. Los aspirantes para elegir candidatos por parte de la Asamblea del Partido deberán asumir el compromiso de mantener una campaña de altura en donde la propaganda sea respetuosa, directa y desprovista de insultos entre los grupos contendientes

b) Medios de Difusión. Se permitirá la colocación y distribución de propaganda física (rótulos, afiches, volantes) y digital (videos, imágenes, artículos, afiches, entre otros). En el caso de la propaganda digital, ésta deberá ser colocada primeramente en las redes sociales oficiales del partido, de previo a ser difundida en otras redes sociales particulares o de otras organizaciones.

c) Pautas en medios de comunicación masiva. Se permite gestionar la emisión de propaganda en medios de televisión, radio, y prensa, escrita o digital, para lo cual los interesados deberán costear por su propia cuenta dichas pautas, sin que sea posible acceder a financiamiento del partido para tales propósitos.

ARTÍCULO 54. REFORMAS AL ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2023, Resolución DGRE-0435-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*